

Constancia secretarial: Señor Juez, le informó que, la Oficina de Apoyo Judicial realizó el reparto de la presente demanda el 12 de agosto de 2020 y fue recibida por la Secretaría de este despacho el mismo día. Consta de 2 archivo pdf con 1 y 105 folios. Igualmente se informa que se consultó en la página de la Rama Judicial la T.P. Nro. 317.266 del C. S. J perteneciente a la abogada Diana Patricia Ibargüen Asprilla apoderada de la parte demandante y se constató que se encuentra vigente. Así mismo se verificó que el correo electrónico **asesoriasjuridicas204@gmail.com** se encuentra registrado en el Urna. A Despacho Medellín, 20 de agosto de 2020.

Gin Alfredo Herrera Carmona
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de agosto del dos mil veinte.

Radicado 05001 31 03 005 2020 00159 00
Proceso. Verbal
Demandante. Carlos José Mora Acevedo
Demandado. Diana María Ríos Rodríguez
Asunto Auto de trámite.

1. ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda de trámite Verbal- Comodato instaurado por Carlos José Mora Acevedo en contra de Diana María Ríos Rodríguez de conformidad con lo dispuesto en los arts. 82 y ss del.C.G.P., en tal sentido se requiere al demandante so pena de rechazo de la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días subsane los requisitos que a continuación se enuncian:

1.1. Se dará cumplimiento a las exigencias del artículo 384, nral. 1º del C.G.P., es decir, se allegará prueba del contrato de comodato que es objeto de terminación, bien documentalmente, confesión o prueba testimonial siquiera sumaria.

1.2. Indicarán los linderos individuales y actualizados de los bienes objeto del contrato de comodato, de manera que no se confundan con otros. Art. 83 Ibídem

1.3. Con respecto a los testigos indicarán el canal digital, donde deben ser notificados y en general de cualquier tercero que deba ser citado en el proceso. Art. 6, Decreto 806

1.4. Aportará certificación catastral de cada uno de los inmuebles objeto de demanda del año 2020. Lo anterior para los efectos señalados en el numeral 3. del artículo 26 del C.G.P.

1.5. Se allegará poder con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 5º del decreto antes citado.

1.6. Así mismo, se aportará de forma física la demanda y sus anexos en atención al inciso final del artículo 6º del decreto 806.

2. SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA

Se reconoce personería a la doctora Diana Patricia Iburgüen Asprilla quien se identificada con la CC 1.076.325.106 y T.P Nro. 317.266 del Consejo Superior de la Judicatura para representar al demandante en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da307247d660a33ad41ff4df831d537c11add7464a927512178d537da6f235cc

Documento generado en 21/08/2020 11:57:44 a.m.